	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 1 de 5

SISTEMA AL QUE APLICA:	SGC		SGA		SGEG	
	TRANSPARENCIA.	x	CONTROL INTERNO		OTRO	

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

GENERALIDADES: En las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. Siendo las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su tercera sesión ordinaria del año dos mil veintidós.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:

Mtro. Carlos González Orozco.

Jefe de Departamento de Estadística y Evaluación y Presidente suplente.

Ing. José Rodríguez Montiel.

Jefa de Departamento de Control Escolar y Secretario suplente.

Subdirección Académica:

Mtra. Valeria Damián Grande.

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.

Los integrantes que participan con voz son:

Lic. Claudia Ibarra Caballero.

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.

En esta Sesión el **Ing. José Rodríguez Montiel**, funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3.- Ratificación del Acta de la sesión anterior.

4.- Seguimiento de Acuerdos.


5.- Acuerdos realizados.

6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 2 de 5

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.-----

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

5. ACUERDOS REALIZADOS:


1. ACUERDO No CT-IIISO-I-31/01/2022. APROBACIÓN DE CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXVIII.A.- "PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA, A.C.-----

Con fundamento en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta de la **Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios** para su revisión y aprobación de la **clasificación de información como confidencial; la contenida en las "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXVIII.A.- "Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas" del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", relativa al convenio celebrado ITSA CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA, A.C . se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:**

Resultando lo siguiente: Debido a que la publicación de la información de la antes mencionada fracción **XXVIII.A** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada, sin embargo, en los contratos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, correspondientes al **cuarto trimestre del 2021**; se elaboraron en versión pública omitiendo datos personales clasificados como (**folio de credencial de elector del INE del Representante Legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria**), mismos que deben salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos.-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el



	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 3 de 5

número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.-----

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.


La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los contratos de procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en la que salvaguarda los datos correspondientes al **(folio de credencial de elector del INE de la Representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria)**, el daño que produciría respecto sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre, los cuales son datos públicos que al ser criterios así establecidos






	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 4 de 5

en la fracción **XXVIII**A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en (**folio de credencial de elector del IFE de la Representante Legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria**), dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse su (**folio de credencial de elector del INE**) podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría relacionarse con su nombre, y en el caso de (**número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria**) podría poner en riesgo su patrimonio, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.--

Legenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

Nombre del área que clasifica: Jefatura del departamento de Recursos Materiales y Servicios.

iii. **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** (folio de credencial de elector del INE de la Representante Legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria)


iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del convenio de concertación **ITSA-CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA A.C.**-----

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a

Handwritten marks on the left margin: a large 'S' at the top, a '62' below it, and a large signature at the bottom.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE COMITÉ</p>	<p style="text-align: center;">Código R05-SG01</p>
		<p style="text-align: center;">Vigente a partir 1-08-18</p>
		<p style="text-align: center;">Página 5 de 5</p>

votación clasificación de información como confidencial; la contenida en la "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXVIII A .- " Convenios de Coordinación, De Concertación con el Sector Social o Privado " del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Siendo aprobado por: unanimidad de votos.-----

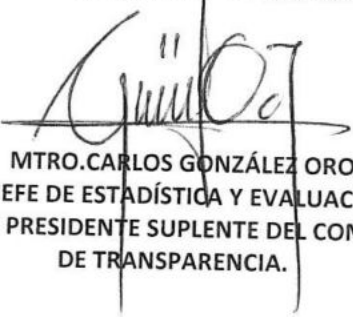
6. ASUNTOS GENERALES:

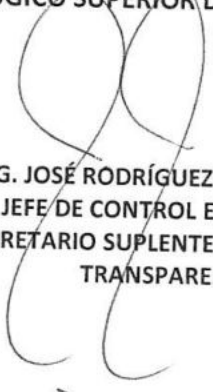
El Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----


7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----


Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **tercera sesión ordinaria** del mes de enero de 2022; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.


MTRO. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO
 JEFE DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN
 Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ
 DE TRANSPARENCIA.


ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.
 JEFE DE CONTROL ESCOLAR
 Y SECRETARIO SUPLENTE DE COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA.


MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.
 JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO
 Y VOCAL SUPLENTE.


LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.
 INGENIERO EN SISTEMAS Y
 ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.

La presente foja forma parte del Acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 31 de enero de 2022.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXVIII.B. - "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.</p>	<p>Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el 31 de enero de 2022, en la tercera sesión ordinaria de 2022.</p>
<p>II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.</p>
<p>III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.</p>	<p>Contrato celebrado con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C.</p>
<p>IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.</p>	<p>Páginas 2 y 3 se elimina folio de credencial de elector del INE de la Representante Legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la Institución bancaria.</p>
<p>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, Resolución RRA 1024/16 INAI, Resolución RRA 5664/08 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XXVIII.A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXVIII.B. - "RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de
desclasificación.

Pública del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Firma del Titular del Área.
Firma autógrafa de
quien clasifica.

Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Eric De Bernardo Hernández
Director de Planeación y Vinculación



DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

Titular del área

Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés
Jefa del Dpto. de Recursos Materiales y Servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/011-12-2021.

Contrato de prestación de servicios de "ACREDITACIÓN BAJO EL MARCO DE REFERENCIA INTERNACIONAL 2018 CACEI DE LAS INGENIERÍAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO" que celebran por una parte la empresa denominada "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C." representada en este acto por la C. María Elena Antonia Barrera Bustillos a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE PROVEEDORA", y por otra parte el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, representado en este acto por el C. Leopoldo González Rosas en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", y cuando actúen en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", acto jurídico que se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

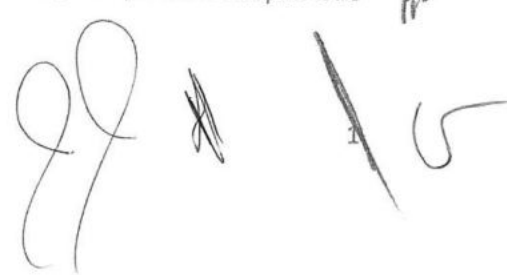
ANTECEDENTES.

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 108, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, en sus numerales 1, 2 fracción I, 7 fracción X, 15, 17, 21, 22 y 101, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, realizó el procedimiento de adjudicación por excepción a la licitación pública mediante procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para la contratación del servicio de "ACREDITACIÓN BAJO EL MARCO DE REFERENCIA INTERNACIONAL 2018 CACEI DE LAS INGENIERÍAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO", adjudicando el contrato de referencia a la empresa "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.", quien se realizará el servicio que motiva del presente contrato.

DECLARACIONES.

1. De "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, y el 17 de marzo de 2015.
- 1.2. Que invoca, de igual manera, para acreditar su personalidad jurídica, lo dispuesto en el artículo 6, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículos 49, 50 y 58; así como el numeral 9 de la Ley de Entidades Paraestatales.
- 1.3. Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 3 de su Decreto de Creación, su objeto es:
 - a) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región.
 - b) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región.
 - c) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología.
 - d) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
 - e) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional.
 - f) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.





- 1.4. Que el C. Leopoldo González Rosas ostenta el carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y lo representa acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, otorgado por el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación del Estado de Puebla y Presidente de la H. Junta Directiva, de fecha 14 de octubre de 2019 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, en correlación con el artículo 9 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; así como en términos de los Artículos 12, 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, quien cuenta con poder y facultades para celebrar actos jurídicos en apego a lo estipulado en el artículo 13 fracción XX del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como con las facultades suficientes para representar legalmente a este Organismo Público Descentralizado y en consecuencia, se encuentra facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto.
- 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 1201 de la calle Prolongación Heliotropo, colonia Vista Hermosa, C.P. 74218, de la ciudad de Atlixco, Puebla.
- 1.6. Que, para efectos del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal ya que los recursos provienen de fuente de financiamiento 100% CAPTACIÓN DE DERECHOS 2021, afectando la partida presupuestal 3311 "servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente, apegándose a la normatividad aplicable vigente.

2. **DE "LA PARTE PROVEEDORA":**

- 2.1. Que la C. María Elena Antonia Barrera Bustillos, es legítima representante legal de la empresa denominada "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C", según consta en la escritura ciento diecisiete mil seiscientos setenta y uno (117,671) del Libro dos mil doscientos sesenta (2,260) de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, ante la comparecencia del Lic. Arturo Sobrino Franco Titular de la Notaría Pública Número 49 de la Ciudad de México.
- 2.2. Que la C. María Elena Antonia Barrera Bustillos acredita su personalidad con credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, folio No [REDACTED]
- 2.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Presidentes número exterior 34 número interior B, colonia Portales oriente, Localidad Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03570.
- 2.4. Que la empresa "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C", se encuentra debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria, siendo su Registro Federal de Contribuyentes CAE940722KN1.
- 2.5. Que la empresa "CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C", manifiesta que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato, derivado de la actividad económica principal preponderante registrada ante el SAT que es: 'otros servicios educativos proporcionados por el sector privado'.

3. **"LAS PARTES":**

- 3.1. Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza del presente contrato, que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que celebran el mismo, manifestando que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio, que afecte el consentimiento con que comparecen.

CACEI
CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE
LA ENSEÑANZA DE LA
INGENIERÍA, A.C.
AV. PRESIDENTES NO. 34-B
COL. PORTALES
MÉXICO D.F. 03570
R.F.C. CAE 940722KN1

- 3.2. Que dicho contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 fracción IV, 101, así como en el Título Quinto 'Contratación' Capítulo I 'De Los Contratos' Sección Uno 'Procedimiento De Formalización', artículos 102, 103, 104, 107, preceptos todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; y demás normatividad aplicable.
- 3.3. Que la celebración del presente contrato no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- 3.4. Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" contrata a "LA PARTE PROVEEDORA" para realizar el servicio de:

"ACREDITACIÓN BAJO EL MARCO DE REFERENCIA INTERNACIONAL 2018 CACEI DE LAS INGENIERÍAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO". Dicho servicio consistirá en la acreditación de cada una de las ingenierías que se imparten en este Instituto (cuatro ingenierías, por lo que serán cuatro acreditaciones, que en su totalidad comprenden un solo servicio de acreditación, que es el que se formaliza con el presente contrato). El servicio de acreditación de referencia, se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente instrumento

y "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a realizar el servicio de "ACREDITACIÓN BAJO EL MARCO DE REFERENCIA INTERNACIONAL 2018 CACEI DE LAS INGENIERÍAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO" motivo del presente contrato, en tiempo y forma, al tenor del presente apartado de 'Cláusulas'.

"LA PARTE PROVEEDORA", para efectos de la entrega del servicio realizado, se obliga a comunicar a "EL INSTITUTO", con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la culminación y cumplimentación de la realización de dicho servicio.

SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. - como contraprestación por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este contrato, se detallan los costos de la siguiente manera:

"LA PARTE PROVEEDORA" establece que el monto total a cubrir por el servicio que motiva el presente contrato (y que consiste en cuatro acreditaciones, una por cada ingeniería de las que se imparten en este Instituto), lo es por la cantidad de \$425,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

"EL INSTITUTO" acepta el monto establecido por "LA PARTE PROVEEDORA", por concepto del servicio que se detalla en la Cláusula Primera de este apartado de 'Cláusulas', y se obliga al pago total del monto establecido, el cual será cubierto de acuerdo a lo que se estipula en el párrafo inmediato posterior, quien, en términos de la legislación fiscal, realizará transferencia electrónica de fondos en la cuenta [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED] (cuenta indicada, para tales efectos, por "LA PARTE PROVEEDORA".

"LAS PARTES" pactan, de común acuerdo, que el monto será cubierto en cuatro parcialidades, consistiendo cada parcialidad en un 25% de la totalidad del monto establecido, lo anterior toda vez que, al ser cuatro acreditaciones, se realizará un pago por acreditación, correspondiéndole a cada acreditación un pago en igual porcentaje y cantidad respecto de las otras, quedando de la siguiente manera:

primera parcialidad: Pago del 25% del total, es decir, por la cantidad de \$106,300.00 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N);

segunda parcialidad: Pago del 25% del total, es decir, por la cantidad de \$ 106,300.00 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N);

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



tercera parcialidad: Pago del 25% del total, es decir, por la cantidad de \$106,300.00 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Y,
cuarta parcialidad: Pago del 25% del total, es decir, por la cantidad de \$106,300.00 (CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N);
parcialidades que en su totalidad suman la cantidad de \$425,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), CUBRIENDO CON ELLO EL TOTAL DEL COSTO PACTADO POR LA realización del servicio que motiva el presente contrato.

"LA PARTE PROVEEDORA" acepta de conformidad la forma de pago establecida en el párrafo inmediato anterior, y se obliga a entregar, de manera previa al pago pactado, las facturas correspondientes (una por cada pago que se realizará en función del número de acreditaciones) que reúnan los requisitos legales y fiscales correspondientes.

Tratándose de pagos en exceso que por error haya recibido "LA PARTE PROVEEDORA", esta se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en el numeral 1.5 de las Declaraciones de "LA PARTE PROVEEDORA" del presente contrato, más los intereses generados, entendiéndose como la tasa de interés (expresada en porcentajes) entre el riesgo y la posible ganancia de la utilización de una suma de dinero en un situación y tiempo determinado, la tasa de interés será calculada por el área contable correspondiente, mismos que se sujetarán por días naturales desde a la fecha de pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

TERCERA. - PRECIO FIJO. - El presente contrato se celebrará bajo la modalidad de PRECIO FIJO Y TOTAL, de conformidad con lo estipulado en la cláusula que antecede y lo previsto por la fracción VIII del artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

CUARTA. - GARANTÍA. - Toda vez el pago total del servicio que se describe y motiva el presente contrato se terminará de cubrir, incluso, antes de que se haya finalizado al 100% la realización de dicho servicio (lo anterior atendiendo a la propia naturaleza del servicio de que se trata), de acuerdo a lo que establece el artículo 126, fracción III, y, segundo párrafo del citado numeral, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, "LA PARTE PROVEEDORA" garantizará el cumplimiento del contrato mediante fianza por un 10% (diez por ciento) del monto total contratado.
"LA PARTE PROVEEDORA" garantiza por vicios ocultos comprometiéndose al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen; asimismo, se obliga al saneamiento en caso de evicción.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA. - El presente contrato entrará en vigor a la firma del mismo y hasta inclusive la fecha en que se haya entregado la realización del servicio.

SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la Legislación Civil de la Materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes, este no se realiza.
- Si "LA PARTE PROVEEDORA" no cumple con entregar bienes que cumplan con la calidad, eficiencia y especificaciones requeridos por "EL INSTITUTO".
- Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" suspenda injustificadamente la compra contratada, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" no cumpla en tiempo y forma con la presentación de los bienes solicitados.
- Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA PARTE PROVEEDORA".
- Cuando la adquisición no sea realizada de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.



- h. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión fuera "LA PARTE PROVEEDORA", "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del presente contrato y solicitar el pago de la pena convencional pactada, referida en la cláusula Séptima.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - De acuerdo a lo estipulado en los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y para los efectos de lo señalado en las cláusulas que preceden, las partes fijan como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto total contratado por cada día natural de atraso sobre el monto del servicio contratado oportunamente.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PARTE PROVEEDORA" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por "LA PARTE PROVEEDORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "LA PARTE PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social ya que cuenta con los elementos propios y suficientes así como con las obligaciones laborales que deriven de las relaciones con sus trabajadores.


NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Atlixco, estado de Puebla, para cualquier controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Así mismo, para todo lo no previsto expresamente en este contrato, las partes convienen en que el mismo se refiera al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del estado de Puebla, en particular.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" estando conformes con el contenido y clausulado del presente contrato lo firman el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.


"LA PARTE PROVEEDORA"


"EL INSTITUTO"


C. María Elena Antonia Barrera Bustillos
Representante Legal.


C. Leopoldo González Rosas.
Director General.

TESTIGOS


C. Eric De Bernardo Hernández.
Director de Planeación
y Vinculación


C. Cesar Sánchez De La Luz.
Director Académico.



Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería, A.C.

P-CACEI-DAD-13-R02
Versión 2, Revisión 5
Vigencia a partir del 23 de octubre de 2020.

INSTITUTO
TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
ATLIXCO



C. Marisela Herrera Méndez.
Subdirectora de Servicios Administrativos.

C. María Elena Mónica Valdez Cortés
Jefa del Dpto. Recursos Materiales
y Servicios.



CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE
LA ENSEÑANZA DE LA
INGENIERÍA, A.C.
AV. PRESIDENTES NO. 34-B
COL. PORTALES
MÉXICO D.F. 03570
R.F.C. CAE 940722KN1

La presente foja forma parte del contrato número ITSA/011-12-2021 celebrado con fecha 14 de diciembre del 2021 con la empresa CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA A.C.

ME

f

ME

ME

J

ME

CG

CG



ANEXO

- Evaluación de cuatro programas educativos, Ingeniería Bioquímica, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial e Ingeniería Mecatrónica bajo el Marco Referencial Internacional 2018 de CACEI, con el objeto de mantener las acreditaciones y ser reconocidos como una Institución de calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las Ingenierías con las que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

CACEI
CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE
LA ENSEÑANZA DE LA
INGENIERÍA, A.C.
AV. PRESIDENTES NO. 34-B
COL. PORTALES
MÉXICO D.F. 03570
R.F.C. CAE 940722KN4

ÚLTIMA PÁGINA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/011-12-2021, DE LA "ACREDITACIÓN BAJO EL MARCO DE REFERENCIA INTERNACIONAL 2018 CACEI DE LAS INGENIERÍAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO QUE SIGNAN LOS CONTRATANTES Y LOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE ATLIXCO PUEBLA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.